

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
[J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 062  
RADICACIÓN 2019-00260-00  
EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
(Con sentencia)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Trujillo valle, febrero ocho (8) del dos mil veintidós  
(2022).

El apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo, efectividad de la garantía real, promovido por el señor NELSON DE JESUS CORDOBA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.394.570 en contra de las señoras MARIA CENELIA ARIAS y NASLY FERNANDA VIDALES GONZALEZ, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia el levantamiento de las medidas previas que se hayan proferido en contra de los bienes de los ejecutados y el levantamiento del gravamen hipotecario, constituido; mediante escritura pública No. 2637 del 26 de diciembre del 2017 corrida en la notaría segunda de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca.

Revisada la petición observa el despacho que esta reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso y quien la presenta tiene las facultades para invocarla, conforme al poder que le fuera conferido por el demandante, de ahí que es procedente su trámite, ordenando la terminación del proceso y por consiguiente su archivo definitivo, el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretada sobre los bienes de los demandados, el desglose del título valor, única y exclusivamente a favor de la demandada y el levantamiento de la hipoteca.

Sin más consideraciones el Juzgado,

### **RESUELVE**

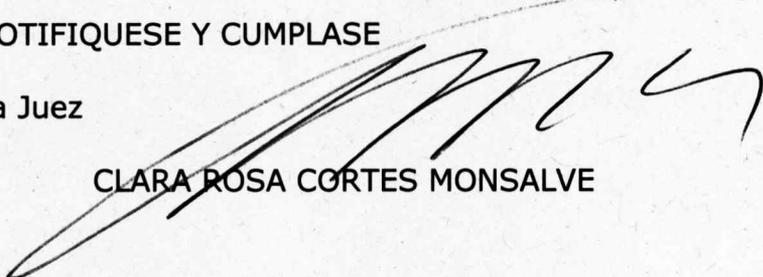
1º. DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo, Efectividad de la Garantía Real, que promoviera en este despacho el señor NELSON DE JESUS CORDOBA, titular de la cédula de ciudadanía No. 94.394.570, en contra de las señoras MARIA CENELIA ARIAS y NASLY FERNANDA VIDALES GONZALEZ, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 24.363.071 y 38.790.291 respectivamente, por pago total de la obligación y de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2°. En consecuencia de lo anterior se ordena **LEVANTAR EL EMBARGO** y secuestro que había sido decretado sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada **NASLY FERNANDA VIDALES GONZALEZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 38.790.291, el cual se encuentra matriculado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá V, bajo el No. **384-44411**, medida que había sido comunicada con oficio civil No. 587 del 13 de Noviembre del 2019. Líbrese oficio Con el inserto correspondiente.

3° Notificada y ejecutoriada la presente providencia archívese este proceso definitivamente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	<b>Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 12</b>	
Hoy, febrero 9 de 2022 se notifica a las partes el Auto No. 062 de febrero 8 de 2022.	
<b>Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.</b> Secretaria	

EJECUTORIA: Febrero 10, 11 y 14 de 2022